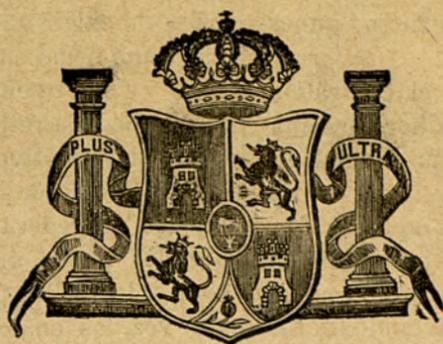


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Para responder á los cargos que resultan en causa que por el delito de contrabando se le sigue en la Capitanía general de Marina de Cádiz, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de Miguel Guerrero Llorca, hijo de Francisca, natural y vecino de Algeciras, soltero, de 41 años de edad, y caso de ser habido se le constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique á disposición del Sr. Comandante de Marina de Algeciras.

Burgos 29 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo de las instancias dirigidas á aquel centro por los vecinos de Rojas y Quintanaurria reclamando en el expediente de agregación de términos municipales, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar acerca del particular lo que estimen oportuno.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25

del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 30 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El día 15 del actual desapareció de su domicilio, en el pueblo de Gayangos, D. José Perez Ruiz, cuyas señas se expresan: edad 24 años, estatura regular, barba clara, color rubio, ojos garzos, viste pantalón y chaleco de pana, boina azul y alpargata cerrada.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento.

Burgos 30 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR.

Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Celada del Camino, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 30 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En el ganado lanar de Villavieja y Arroyo, según me participa el Alcalde del distrito, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 29 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Segun me participa el Alcalde de Cabañes de Esgueva, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar del pueblo de Santibañez de Esgueva, perteneciente á aquel distrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 29 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 26 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar la subasta del racionado del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Burgos 29 de Agosto de 1898 = El Vicepresidente, Manuel Chico. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital desde 1.º de Octubre de 1898 hasta el 30 de Septiembre de 1899, ambos inclusive.

1.ª La ración diaria para cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, sopa de pan con aceite, consistente en 40 gramos de pan y 5 de aceite por persona, 8 gramos de pimienta dulce, 10 gramos de sal y una cabeza de ajos por cada cinco personas; y desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre 29 gramos de chocolate de 1 peseta 50 céntimos los 460 gramos, y medio panecillo francés por persona.

Comida.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de pasta por cada 8 idem.

345 gramos de garbanzos por id.

345 gramos de judías por id.

345 gramos de carne por cada 4 id.

115 gramos de tocino por cada 8 id.

Un chorizo extremeño por cada 6 id.

El Director podrá variar, cuando lo crea conveniente, el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verdura.

Merienda.

170 gramos de pan por persona durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, y 145 gramos de pan por persona desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, y alguna fruta fresca ó seca durante todo el año por valor de 3 céntimos de peseta por persona, consistiendo la fruta seca en higos, castaña seca, galleta dulce, uva, naranja y ciruelas pasas, con variación á juicio del Director.

Cena.

145 gramos de pan por persona.
115 gramos de carne por cada 2 id.

230 gramos de patatas por persona.

115 gramos de aceite por cada 8 id.

Las especias necesarias para el condimento de la comida y cena.

El Director podrá variar la cena sin exceder de los valores; y durante los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz ú otro artículo equivalente al valor de la patata.

En los días de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

2.ª El precio señalado á cada ración y que servirá de tipo para la subasta es el de 60 céntimos cada ración por persona.

3.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de 1.^a y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

4.^a El tocino será del pais y deberá estar salado lo menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

5.^a El pan será de harina de 1.^a de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del dia en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de un kilogramo cada pan.

6.^a Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

7.^a Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

8.^a El chocolate deberá ser de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otra sustancia, debiendo elaborarse por cuenta del contratista y por quien este tenga por conveniente, en el mismo Establecimiento del Colegio y á presencia del Sr. Diputado Inspector ó persona en que delegue al efecto.

9.^a El arroz será valenciano y de tres pasadas.

10. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

11. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximum de la cantidad que se entregue.

12. El depósito provisional para optar á la subasta se hará de 700 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor segun la última cotizacion oficial.

CONDICIONES GENERALES.

Primera. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente con arreglo á lo que previene la condicion primera, y el contratista las entregará en el mismo Colegio.

Segunda. La administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del

Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

Tercera. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que se necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 dias. La administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

Cuarta. El remate se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

Quinta. La contrata durará desde el dia 1.^o de Octubre de 1898 hasta el 30 de Septiembre de 1899, ambos inclusive.

Sexta. La administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará en el mes siguiente, con el descuento del 140 por 100 establecido en la ley de Presupuestos; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses de demora á razon de 5 por 100 anual, ó á rescindir el contrato.

Séptima. La subasta se verificará en esta Capital el dia 1.^o de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó el Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas que determina el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las que se detallan á continuacion, á saber:

1.^a Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber convalidado el depósito provisional de

700 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

2.^a Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.^a Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.^a La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, segun numeracion.

6.^a Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Octava. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo 56 alumnos y 7 dependientes, dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion definitiva, presentando el talon de dicho depósito en la Secretaria de la Diputacion.

Novena. Todos los gastos del remate y demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del contratista.

Décima. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin enmienda ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., se compromete á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.^o de Octubre de 1898 hasta 30 de Septiembre de 1899, ambos inclusive, bajo las condiciones expresa-

das en el pliego publicado en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia..... de Agosto último, por el precio de..... céntimos de peseta (en letra) cada racion por persona.

(Fecha y firma del licitador.)

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Cernégula, Quintanahoma y Gredilla de Sedano han incoado los oportunos expedientes solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes sera, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 23 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 25 de Agosto de 1898.— El Vicepresidente, Manuel Chico.— P. A. D. L. C. P.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Recaudacion.

Debiendo dar principio el dia 1.^o del próximo mes de Septiembre la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, canon de minas é impuesto sobre carruajes de lujo en esta provincia, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1898-99, á continuacion y en dias sucesivos se insertará el itinerario que han de seguir los recaudadores de la accion voluntaria, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa, en armonia con lo preceptuado en la Instruccion de 12 de Mayo de 1898 y demás disposiciones vigentes.

Segunda zona de Burgos.

Recaudador D. Antonio Pascual Monedero. Arroyal, 11. Celadilla-Sotobrin, 7. Gredilla la Polera, 3. Marmellar de Abajo, 9. Marmellar de Arriba, 9. Hontomin, 2. Molina de Ubierna (La), 20. Páramo, 10. Quintanadueñas, 12.

Quintanaortuño, 6.
 Quintanilla-Morocisla, 18.
 Rebolledas (Las), 8.
 Riocerezo, 22.
 Rioseras, 21.
 Robredo Temiño, 23.
 Sotopalacios, 15.
 Sotragero, 17.
 Tobes y Rahedo, 19.
 Ubierna, 4 y 5.
 Urones, 24.
 Villanueva-Río Ubierna, 16.
 Villarmero, 13.
 Villaverde-Peñaorada, 5.
 Villayerno Morquillas, 24.

Cuarta zona de Burgos.

Recaudador D. Vidal Tablada.

Arcos, 1 y 2.
 Ablillos, 2.
 Ausines (Los), 17.
 Buniel, 11.
 Cabia, 10.
 Carcedo de Burgos, 15.
 Cardeñadizo, 9.
 Cayuela, 3.
 Cubillo del Campo, 18.
 Mazuelo de Muñó, 22.
 Modubar de la Emparedada, 5.
 Hontoria de la Cantera, 18.
 Quintanilla-Somuño, 21.
 Renuncio, 7.
 Revilla del Campo, 16.
 Revillarruz, 19.
 Saldaña de Burgos, 5.
 San Mamés de Burgos, 12.
 Sarracin, 6.
 Villagonzalo-Pedernales, 8.
 Villalvilla de Burgos, 13.
 Villariego, 4.
 Villavieja, 20.

Zona de Aranda de Duero.

Recaudador D. Julian Martinez. Auxiliares D. Toribio Mambrilla, D. Nicolás Urrea, D. Prudencio Sinobas La Fuente, D. Aurelio Martinez y D. Facundo Garcia Ibarra.

Aguilera (La), 1 y 2.
 Aranda de Duero, 13 al 18.
 Arandilla, 24.
 Baños de Valdearados, 13 y 14.
 Brazacorta, 20.
 Caleruega, 15.
 Campillo de Aranda, 9 y 10.
 Castrillo de la Vega, 11 y 12.
 Coruña del Conde, 22 y 23.
 Fresnillo de las Dueñas, 5 y 6.
 Fuentelcesped, 7 y 8.
 Fuentenebro, 9 y 10.
 Fuentespina, 7 y 8.
 Gumiel de Hizan, 16, 17 y 18.
 Gumiel del Mercado 1 y 2.
 Milagros, 7 y 8.
 Hontoria de Valdearados, 13 y 14.
 Oquillas, 15.
 Pardilla, 10.
 Peñalba de Castro, 21.
 Peñaranda de Duero, 20 y 21.
 Quemada, 22.
 Quintana del Pidio, 11 y 12.
 San Juan del Monte, 3 y 4.
 Santa Cruz de la Salceda, 5 y 6.
 Sotillo de la Rivera, 1 y 2.
 Torregalindo, 9.
 Tubilla del Lago, 17.
 Vadocondes, 5 y 6.
 Valdeande, 16.
 Vid de Aranda (La), 4.
 Villalba de Duero, 11 y 12.

Villabilla de Gumiel, 18.
 Villanueva de Gumiel, 3.
 Zazuar, 3 y 4.

Zona de Briviesca.

Recaudador D. Nicolás Saiz. Auxiliares D. Narciso del Moral, D. Felipe Saiz y Don Gregorio Santa Olalla.

Abajas, 17.
 Aguas-Cádidias, 1.
 Aguilar, 16.
 Bañuelos de Bureba, 8.
 Barcina, 7.
 Barrios, 5.
 Bentretea, 10.
 Berzosa, 11.
 Briviesca, 22, 23 y 24.
 Busto de Bureba, 7 y 8.
 Cameno, 9.
 Cantabrana, 4.
 Carcedo de Bureba, 4.
 Cascajares de Bureba, 9.
 Castil de Lences, 18.
 Castil de Peones, 7.
 Cillaperlata, 10.
 Cornudilla, 16.
 Cubo de Bureba, 12 y 13.
 Frias, 8 y 9.
 Fuentebureba, 10.
 Galbarros, 10.
 Grisaleña, 13.
 Hermosilla, 17.
 Lences, 3.
 Monasterio de Rodilla, 3 y 4.
 Navas de Bureba, 16.
 Oña, 14 y 15.
 Padrones de Bureba, 2.
 Parte de Bureba (La), 6.
 Pino de Bureba, 9.
 Poza, 5, 6 y 7.
 Prádanos de Bureba, 14.
 Quintanaelez, 13.
 Quintanarruz, 2.
 Quintanavides, 6.
 Quintanillabon, 19.
 Quintanilla San Garcia, 15 y 16.
 Reinoso, 11.
 Rojas, 5.
 Rublacedo de Abajo, 3.
 Rucandio, 3.
 Salas de Bureba, 4.
 Salinillas de Bureba, 12.
 Santa Maria del Invierno, 2.
 Santa Olalla de Bureba, 5.
 Solas de Bureba, 6.
 Solduengo, 12.
 Terminon, 12.
 Vallarta de Bureba, 17.
 Vegas (Las), 11.
 Vid de Bureba (La), 14.
 Vileña, 15.
 Zuñeda, 18.

Zona de Lerma.

Recaudador D. Mateo Sendino. Auxiliares D. Pablo Morales y D. Toribio Arranz.

Avellanosa de Muñó, 5.
 Bahabon, 11.
 Cabañes de Esgueva, 6.
 Castrillo Solarana, 17.
 Cebrechos, 15.
 Ciadoncha, 13.
 Cilleruelo de Abajo, 7.
 Cilleruelo de Arriba, 12.
 Ciruelos de Cervera, 22.
 Cogollos, 18.
 Covarrubias, 16 y 17.
 Cuevas de San Clemente, 7.
 Fontioso, 14.

Lerma, 8, 9 y 10.
 Madrigal del Monte, 6.
 Madrigalejo, 2.
 Mahamud, 9.
 Mazuela, 20.
 Mecerreyes, 8.
 Nebreda, 15.
 Olmillos de Muñó, 20.
 Peral de Arlanza, 16.
 Pineda Trasmonte, 13.
 Pinilla Trasmonte, 9 y 10.
 Presencio, 10.
 Puentedura, 20.
 Quintanilla del Agua, 16.
 Quintanilla de la Mata, 19.
 Quintanilla del Coco, 14.
 Retuerta, 17.
 Revilla Cabriada, 18.
 Royuela, 4.
 Santa Cecilia, 20.
 Santa Inés, 21.
 Santa Maria del Campo, 11 y 12.
 Santa Maria Mercadillo, 11.
 Santibañez del Val, 13.
 Solarana, 16.
 Tejada, 12.
 Tordomar, 6.
 Tordueles, 21.
 Torrecilla del Monte, 5.
 Torrepadre, 19.
 Torresandino, 24 y 25.
 Tórtoles, 2 y 3.
 Valdorros, 1.
 Villafruela, 1.
 Villahoz, 7 y 8.
 Villalmanzo, 22 y 23.
 Villamayor de los Montes, 3 y 4.
 Villangomez, 14.
 Villaverde del Monte, 15.
 Zael, 18. (Continuará.)

Burgos 29 de Agosto de 1898. = El Tesorero de Hacienda, P. I., C. Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Valeriano Sainz Gonzalez, vecino de Torrepadre, en causa que se le siguió sobre falsedad, se sacan á tercera subasta, sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

Un majuelo de 250 cepas, sito en La Muela, jurisdiccion de Santa Maria del Campo, tasado en 35 pesetas.

Otro id. en Los Nuevos, de id., en 30.

De las anteriores fincas no existe titulo de pertenencia, por lo que no podrá exigirse el comprador, siendo de su cuenta el proveerse de ellos, asi como la previa inscripcion en el Registro de la propiedad y los gastos de la escritura de venta que se otorgue. El que quiera hacer posturas á dichas fincas puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Santa Maria del Campo el dia 20 de Septiembre próxi-

mo á las once de la mañana, que se le admitirá la que hiciere sin sujecion á tipo, debiendo consignar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas, reservándose este Juzgado aprobar la subasta que resulte mas ventajosa.

Dado en Lerma á 27 de Agosto de 1898. = Antonino Garcia Gutierrez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Carazo.

D. Agustin Ontañon, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparencia del demandado, no obstante estar citado por cédula y edicto inserto en el Boletin oficial, se ha tramitado juicio en rebeldía en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. = En el pueblo de Carazo á 11 de Agosto de 1898, el Señor D. Evaristo Cibrian, Juez municipal de este distrito, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía, entre Juan Pinilla Cibrian, demandante, casado, industrial y mayor de edad; contra Victor Palomero Izquierdo, natural de este pueblo, casado, jornalero, mayor de edad, sobre reclamacion de 243 pesetas, réditos legales y costas, segun consta de recibo unido á los autos,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Victor Palomero Izquierdo, á quien le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Juan Pinilla Cibrian las 243 pesetas, réditos legales y costas que se originen hasta su completa terminacion y pago. Se ratifica además el embargo preventivo practicado en los bienes muebles é inmuebles y frutos pendientes. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y para con el demandado cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo. = Evaristo Cibrian.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Carazo á 18 de Agosto de 1898. = El Secretario, Agustin Ontañon. = V.º B.º El Juez municipal, Evaristo Cibrian.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Medina de Pomar 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Alcaldia de Cornudilla.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de contribucion territorial y sus agregados correspondientes al año de 1898-99 para las reclamaciones oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna que se presente.

Cornudilla 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santiago Angulo.

Alcaldia de Torresandino.

Segun me comunica el vecino de esta villa Fermin Picon, el día 25 del actual desapareció de este término municipal una mula de su propiedad, de las señas siguientes: burreña, de ocho á nueve años, de seis cuartas de alzada, pelo rojo oscuro y una raya negra desde la crin á la cola, de pocos días hecho el cuello, con cabezada y un pedazo de cadena arrastrando, y recién herrada de las cuatro extremidades.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, por conducto de esta Alcaldía, quien abonará los gastos ocasionados.

Torresandino 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Alcaldia de Quemada.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á la venta libre de las especies de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas, jabon, petróleo y frescos de mar como medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1898-99, la subasta tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan consignados en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, debiendo advertir que si esta no diere resultado se celebrará una segunda y última subasta á los ocho días siguientes.

Quemada 27 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Agustin Romaniego.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que necesitando el Estado arrendar un edificio en esta ciudad de Burgos para instalar en él, con las condiciones indispensa-

bles, las oficinas de la Zona de reclutamiento de esta Capital, y en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan general de la region, se promueve una convocatoria de proposiciones por el término de tres meses á contar desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios de fincas á quienes convenga puedan presentar por escrito sus ofertas, sin raspaduras ni enmiendas, en esta Comisaria de Guerra Intervencion, sita en la Comandancia de Ingenieros, calle de la Puebla número 35, en cualquier día del período de tiempo que queda marcado y en sobre cerrado con direccion al Jefe que suscribe y lema que diga «Proposicion de casa para oficinas de la Zona» á fin de que al expirar dicho plazo, la Junta reglamentaria de arriendos pueda decidir sobre las proposiciones presentadas.

En estas han de especificar sus autores, á mas de otras secundarias, las condiciones de la finca, su situacion, precio de alquiler anual y sujecion á ejecutar por su cuenta todas las obras necesarias para la mas conveniente instalacion de las citadas oficinas.

Burgos 27 de Agosto de 1898.—Julio Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.^o 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Número 122. Ministerio de Ha-

cienda. Real decreto y reglamento para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Núm. 123. Idem. Id. id. (continuacion).

Núm. 124.....

Núm. 125. Ministerio de la Guerra. Real orden circular dictando reglas para la aplicacion del Real decreto de indulto de 22 de Enero último á los comprendidos en el artículo 31 de la ley.

Núm. 126.....

Número extraordinario I, correspondiente al 10 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 1.^o, 2, 4, 5 y 6 de Abril.

Núm. 127.....

Núm. 128. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que las sociedades comprendidas en el caso 3.^o del art. 179 de la vigente ley del timbre conserven durante un año la documentacion sujeta á este impuesto á los efectos de su fiscalizacion.

—Idem. Id. relativo á la devolucion de cédulas personales por los Ayuntamientos.

Núm. 129.....

Núm. 130. Ministerio de la Guerra. Real decreto referente á la expropiacion forzosa de fincas de propiedad particular en caso de guerra y para la defensa del territorio.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 24 de Junio.

Núm. 131. Ministerio de la Guerra. Real orden adoptando medidas con objeto de evitar la propagacion de la fiebre amarilla en la Península.

Núm. 132. Ministerio de Fomento. Real decreto creando en Madrid un laboratorio central para ensayo de materiales aplicables á las construcciones.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 28.

Núm. 133. Idem. Id. id. del 1.^o y 5 de Julio.

Número extraordinario II, correspondiente al 20 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del 6 de Abril (continuacion) y del 9, 11, 12 y 13.

Núm. 134. Gobierno civil. Circular convocando á elecciones ordinarias para Diputados provinciales el día 11 de Septiembre próximo en los distritos electorales de Burgos Sedano, Aranda-Roa y Lerma-Salas.

Número extraordinario III, correspondiente al 24 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del día 13 de Abril (continuacion) y de las del 14, 15, 16 y 18.

Núm. 135. Ministerio de la Gobernacion. Real orden disponiendo que los Contadores de fondos provinciales y municipales no están obligados á rendir cuentas justificadas de la inversion de las cantida-

des que en concepto de material les corresponda.

—Idem. Real orden circular recordando el art. 5.^o de la ley de 30 de Junio de 1891 y Real decreto de 10 de Enero de 1896 referente á que los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de Capitales de provincia han de ser servidos por individuos del Cuerpo de Archiveros.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 7 de Julio.

—Delegacion de Hacienda. Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente (Alicante) ha cortado ó separado de sus talones matrices.

Núm. 136. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Comisarios para convenir y ejecutar los detalles de la evacuacion de las islas de Cuba y de Puerto-Rico y de las demás que se encuentren actualmente bajo la Soberania de España en las Antillas.

—Idem. Id. levantando en toda la Península é islas adyacentes, mientras dure el periodo electoral para la renovacion de la mitad de los Diputados provinciales, la suspension de la garantía establecida en el art. 13 de la Constitucion de la Monarquía.

—Ministerio de Fomento. Idem modificando el art. 56 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecucion de la ley de 16 de Julio del mismo año, para que sirva de abono á los efectos de la jubilacion los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden dando instrucciones acerca de la forma mas conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simon, Oza y Pedrosa las tropas que regresen de Santiago de Cuba.

Número extraordinario IV, correspondiente al día 27 de Agosto. Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del día 18 de Abril (continuacion) y de las del 19, 20, 21 y 22.

Núm. 137. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que se reunan las Cortes el día 5 de Septiembre próximo.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los días 8 y 12 de Julio.

Núm. 138. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

—Idem. Extracto de sus sesiones de los días 14 y 15 de Julio.